

# ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS EN LA NORMATIVA SOBRE LOS ESTADOS DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

VIRGINIA MARTÍNEZ TORRES

Doctoranda FPI en la Universidad Complutense de Madrid<sup>1</sup>

## I. INTRODUCCIÓN: CONTEXTUALIZACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD EN EL DERECHO Y LA ECONOMÍA

Los Estados de Información no Financiera (en lo sucesivo, EINF) se crean con el objetivo de completar la información financiera. Sin embargo, más allá de esta afirmación, puede decirse que su impulso nace de la convergencia de varios factores, en concreto, de la influencia bidireccional que la sostenibilidad y la economía circular han tenido en los EINF y cómo su correcto control puede redundar en beneficio del medioambiente. Tras el análisis de la normativa europea y nacional sobre EINF se hace imprescindible poner de relieve una serie de carencias que en ella se detectan.

El Derecho ambiental ha experimentado una notable evolución en los últimos cuarenta años y a día de hoy el cambio climático constituye una de las preocupaciones más urgentes de las agendas políticas<sup>2</sup>. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional no consideraron de forma seria las cuestiones medioambientales hasta 1972 (Suecia), cuando tuvo lugar la primera conferencia mundial sobre el clima, conocida como la Primera Cumbre para la Tierra<sup>3</sup>. Aun así, no fue hasta 1992 (Nueva York) cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el cambio climático como una *“preocupación común de toda la humanidad”*<sup>4</sup>. Pese a esta declaración, el cambio climático era considerado como un fenómeno de alto riesgo que no estaba basado en evidencia científica plena y, fue a partir de la publicación del V Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en 2014 cuando se reconoció que *“el calentamiento en el sistema climático es inequívoco”*<sup>5</sup>. Este V Informe del IPCC, a

---

<sup>1</sup> AudIT-S, "Trascendencia jurídico-financiera de las auditorías de sostenibilidad mediante la gestión inteligente de datos" (PID2019-105959RB-I00). Más información en <https://www.ucm.es/proyecto-audit-s/>.

<sup>2</sup> JACKSON, P. Crónica ONU: de Estocolmo a Kyoto: breve historia del cambio climático. Naciones Unidas. Nº 2 Vol. XLIV 2007. En parecido sentido, MONROY BAYONA, J. F., “Tesis Doctora: Marco de financiación responsable para la protección solidaria ambiental”, Universidad Complutense de Madrid, 2020.

<sup>3</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972. Disponible online en: <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>.

<sup>4</sup> *“Las Partes en la presente Convención, Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad”* en Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, p. 2. Disponible online en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/47624/1/CONVENCION.pdf>.

<sup>5</sup> IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, 157 pp. Disponible online en: [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR\\_AR5\\_FINAL\\_full\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf).

diferencia de los precedentes, incide más en los aspectos socioeconómicos del cambio climático y en sus consecuencias para el desarrollo sostenible<sup>6</sup>.

El agotamiento de los recursos y la degradación ambiental son problemas que abarcan dos dimensiones inseparables, la social y la económica, por pertenecer ambas a una misma realidad. Durante años, el medioambiente fue considerado un factor de producción, lo que dio lugar a una industrialización y consumismo desenfrenados y por ende, a un aumento de las externalidades<sup>7</sup>. Si analizamos el medioambiente desde la perspectiva del agotamiento por su uso, el planteamiento económico se transforma por completo<sup>8</sup>. Es en este punto donde entra a formar parte la economía circular<sup>9</sup>. En 2015 la Comisión Europea publicó una Comunicación titulada “*Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular*” donde se puso de relieve la importancia de la economía circular para la transformación de la industria en pro de la neutralidad climática y una mejor competitividad a largo plazo<sup>10</sup>, de forma que pasaba a ser la piedra angular del futuro modelo económico europeo y de la política industrial<sup>11</sup>.

## II. LA NECESIDAD DE LOS ESTADOS DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA. NORMATIVA EUROPEA Y ESPAÑOLA

### 1. NORMATIVA EUROPEA

#### a) **Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas**

El desarrollo normativo de los EINF está estrechamente ligado a los avances en materia de sostenibilidad, medioambiente, cambio climático y economía circular. En 2013 se publicó la Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados

---

<sup>6</sup> “*El cambio climático es una amenaza para el desarrollo sostenible*” en IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis.... *op. cit.* p. 48. [https://archive.ipcc.ch/home\\_languages\\_main\\_spanish.shtml](https://archive.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtml).

<sup>7</sup> “*Pero nadie tiene incentivo en economizar en el uso de un recurso de propiedad común (...) la característica de un régimen de propiedad común invita a la sobre explotación. Los efectos externos en la producción crean problemas al sistema de precios en lo que respecta al control de nuestro stock de recursos naturales, debido a que el régimen de propiedad común de ciertos recursos ofrece incentivos para la explotación desmedida*” en GONZÁLEZ NIEVES, I. C., *Análisis Económico Del Derecho Ambiental*, Heliasta: Buenos Aires, 2008, p. 23.

<sup>8</sup> “*El economicismo simplificador de la ciencia económica convencional ha impedido considerar el factor medio ambiental en su total dimensión. (...) sus criterios no fueron realistas (...) los bienes y servicios suministrados por la naturaleza a la sociedad han sido tradicionalmente infravalorados económicamente. El mecanismo del sistema de precios de mercado ha excluido los bienes y servicios ambientales.*” *Ibid.* p. 29.

<sup>9</sup> “*La EC identifica el funcionamiento básico de un sistema económico ideal que genera bienestar respetando los principios del D.S. en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental)*” en SALASSA BOIX, R.; PATÓN GARCÍA, G.; AGULLÓ AGÜERO, A., *Tendencias Actuales En Economía Circular: Instrumentos Financieros Y Tributarios*, 1ª edición.; Estudios; Thomson Reuters Aranzadi: Cizur Menor (Navarra), 2021, Capítulo 1, Introducción.

<sup>10</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones, Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular. Disponible online en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b7-01aa75ed71a1.0011.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b7-01aa75ed71a1.0011.02/DOC_1&format=PDF).

<sup>11</sup> RIZOS, V., BEHRENS, A., VAN DER GAAST, W., HOFMAN, E., IOANNOU, A., KAFYEKE, T.,... TOPI, C., Implementation of Circular Economy Business Models by Small and Medium-Sized Enterprises (SMEs): Barriers and Enablers. *Sustainability*, 8(11), 2016, pp. 1-18. Disponible online en: <https://www.mdpi.com/2071-1050/8/11/1212/htm>.

y otros informes afines de ciertos tipos de empresas<sup>12</sup>. En esta Directiva aún no se contemplaba la existencia de los EINF, siendo la única referencia a algo similar lo siguiente: *“La información no se limitará a los aspectos financieros de las operaciones de la empresa, debiendo analizarse los aspectos medioambientales y sociales de su actividad que resulten necesarios para comprender su evolución, resultados y situación”*<sup>13</sup>, pudiendo completarse esta idea a través de este otro fragmento: *“Es posible que, en casos excepcionales, un estado financiero no ofrezca una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera o de los resultados de la empresa cuando se apliquen las disposiciones de la presente Directiva. En tales casos, la empresa debe apartarse de esas disposiciones para ofrecer una imagen fiel”*<sup>14</sup>. El legislador europeo parecía dejar abierta la puerta a las empresas para introducir información de carácter no financiero adicional sobre aspectos relacionados con la sostenibilidad cuando lo creyesen conveniente. Sin embargo, no era por el momento una cuestión crucial ya que no se incidió en ella en el resto del texto normativo. A nuestro juicio, estas dos referencias pueden ser consideradas como un reconocimiento tácito de la capacidad económica de la empresa a través de la información no financiera (en adelante, INF).

#### **b) Directiva 2014/95/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos**

En 2014 la Unión Europea publicó La Directiva 2014/95/UE por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos<sup>15</sup>. Esta modificación supone la inclusión de un nuevo estado de información, en este caso, de INF, consolidando la obligación para determinadas empresas de materializar lo que en la Directiva 2013/34/UE quedaba bajo la voluntariedad de las mismas. La justificación que daba lugar a estas modificaciones se centraba principalmente en la necesidad de aumentar la transparencia de la información social y medioambiental de forma que el texto argumenta que: *“la divulgación de información no financiera resulta esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente”*<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo. Disponible online en: <https://www.boe.es/doue/2013/182/L00019-00076.pdf>.

<sup>13</sup> *Ibid.* p. 22.

<sup>14</sup> *Ibid.* p. 20.

<sup>15</sup> Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Disponible online en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0095&from=ES>.

<sup>16</sup> *Ibid.* p. 1.

## 2. **NORMATIVA ESPAÑOLA: Real Decreto-ley 18/2017 y Ley 11/2018.**

En España, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 18/2017<sup>17</sup> que recoge las obligaciones de la Directiva 2014/95/UE, se exige a determinadas empresas por razón de su tamaño la elaboración del EINF a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2017. Esta norma se limita a resaltar los objetivos que se indicaron en la Directiva que traspone, en concreto los referidos a la mejora de la sostenibilidad y transparencia. La norma lee: *“identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales”*<sup>18</sup>.

La Ley 11/2018, norma que sucede a la anterior y que coincide con el objetivo anteriormente citado, en lo referente a la comparabilidad, dicta: *“Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares de Global Reporting Initiative, debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia”*<sup>19</sup>. Como puede verse, la norma anima a las empresas al uso de estándares de indicadores de *Global Reporting Initiative* (GRI), sin embargo no cierra la posibilidad de poder usar otros, esto dificulta la comparabilidad entre empresas, e incluso, entre los datos de una misma empresa cuando decida usar indicadores diferentes<sup>20</sup>. A nuestro parecer, resulta conveniente la normalización de un solo tipo de indicador para salvaguardar la correcta comparabilidad entre EINF.

## 3. **PROPUESTA DE DIRECTIVA IMPULSADA POR EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CORPORATIVA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

En abril de 2021, se pone sobre la mesa una propuesta de Directiva impulsada por el Parlamento Europeo y el Consejo para introducir modificaciones en lo que respecta a la

---

<sup>17</sup> Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. Disponible online en: <https://www.boe.es/boe/dias/2017/11/25/pdfs/BOE-A-2017-13643.pdf>.

<sup>18</sup> Ley 11/2018 de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, p. 1.

<sup>19</sup> Ley 11/2018... *op. cit.* pp. 5 y 6.

<sup>20</sup> ICAC, Guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de La ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, 2021, p. 13. Disponible online en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiyraKrp6r1AhXN2aOKHQBSDIUQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.icac.gob.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2021-04%2FGUIA%2F520SOBRE%2F520INFORMACI%2F520NO%2F520FINANCIERA.pdf&usq=AOvVaw2ZI9ma5NZS\\_uGAOxT9G-JJ](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiyraKrp6r1AhXN2aOKHQBSDIUQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.icac.gob.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2021-04%2FGUIA%2F520SOBRE%2F520INFORMACI%2F520NO%2F520FINANCIERA.pdf&usq=AOvVaw2ZI9ma5NZS_uGAOxT9G-JJ).

información corporativa en materia de sostenibilidad<sup>21</sup>. Esta propuesta tiene su razón de ser en los compromisos llevados a cabo por la Comisión en su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo<sup>22</sup>, una vez reconocida la necesidad de integrar de manera reforzada la sostenibilidad en el marco de la gobernanza empresarial<sup>23</sup>. De nuevo, los objetivos de esta propuesta giran en torno a la transparencia, aunque también se incluye el de contribuir a la transformación del sistema económico, volviéndolo climáticamente neutro y circular de forma que case con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

### III. DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA

#### 1. CARENCIAS EN LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

Mejorar la sostenibilidad y conseguir una economía circular no han sido los principales objetivos de la normativa europea ni tampoco de la norma doméstica que hemos examinado. Aunque la transparencia ha ocupado el lugar central, haya logrado materializar los EINF y darles publicidad, no se ha velado por la conservación de la cadena de custodia de esta información, ni tampoco por garantizar la veracidad de la misma. Ni siquiera se ha cumplido el objetivo de lograr comparar esta información de la forma deseada debido a su alto grado de heterogeneidad<sup>24</sup>.

La mera enunciación de propósitos desprovistos de medios de control adecuados no puede ser calificada como iniciativa encaminada eficazmente a la adaptación o a la mitigación de las externalidades. Incluso de haberse conseguido los objetivos de transparencia y comparabilidad,

---

<sup>21</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021PC0189&from=ES>.

<sup>22</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Pacto Verde Europeo. Disponible online en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF).

<sup>23</sup> “En primer lugar, la estrategia reforzará las bases para una inversión sostenible. Esto exigirá, en concreto, que el Parlamento Europeo y el Consejo adopten la taxonomía para clasificar las actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental. La sostenibilidad debe integrarse aún más en el marco de gobernanza empresarial, ya que muchas empresas todavía prestan demasiada atención al rendimiento financiero a corto plazo en comparación con otros aspectos del desarrollo y la sostenibilidad a largo plazo. Al mismo tiempo, las empresas y las entidades financieras tendrán que divulgar más datos sobre clima y medio ambiente, de manera que los inversores estén plenamente informados acerca de la sostenibilidad de sus inversiones” Ibid. p. 20.

<sup>24</sup> “el 98% de los indicadores cuantitativos no financieros tenían más de una forma diferente de medición. Esta heterogeneidad dificultaba la comparabilidad entre compañías y, en consecuencia, la posibilidad de obtener conclusiones sobre el desempeño y el posicionamiento de las compañías en materia de sostenibilidad. Por tanto, 2018 fue el año de la heterogeneidad (...) en 2019 las compañías estudiadas han reducido la heterogeneidad en las formas de calcular los indicadores no financieros y han reportado más información relevante. Sin embargo (...) es difícil afirmar que la Ley haya provocado mejoras en la gestión, más allá de los avances en medición y transparencia” en III Informe comparativo sobre los Estados de la Información No Financiera (EINF) del IBEX 35. Resumen ejecutivo, EY, p.2 . Disponible online en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjB6KKCnaf1AhUZA2MBHY0aBUQQFnoECAkQAO&url=https%3A%2F%2Fassets.ey.com%2Fcontent%2Fdam%2Fey-sites%2Fey-com%2Fes\\_es%2Ftopics%2Fclimate-change%2Fresumen-ejecutivo-einf.pdf%3Fdownload&usg=AOvVaw3iuugt9qXGC8FIZ3c0zilw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjB6KKCnaf1AhUZA2MBHY0aBUQQFnoECAkQAO&url=https%3A%2F%2Fassets.ey.com%2Fcontent%2Fdam%2Fey-sites%2Fey-com%2Fes_es%2Ftopics%2Fclimate-change%2Fresumen-ejecutivo-einf.pdf%3Fdownload&usg=AOvVaw3iuugt9qXGC8FIZ3c0zilw).

el legislador no tuvo la suficiente previsión como para hacer de ese sistema de obligaciones un sistema útil. Ha dado lugar a elevados costes para las empresas y para la administración sin ningún resultado en pro de la sostenibilidad ni de una economía medioambientalmente circular ya que no se ha previsto ninguna norma que oriente el comportamiento de las empresas a la mejora de sus resultados. Esto podría hacerse posible a través de la oportuna vinculación de estas normas con el ordenamiento tributario<sup>25</sup>.

Es cierto que se ha conseguido implantar un sistema en el que, por el momento, las empresas sujetas a la norma cumplen con sus obligaciones. Se ha imbuido a las empresas, en mayor o menor medida, en un sistema que ensalza la importancia de la sostenibilidad en la sociedad y, se las ha familiarizado con determinadas obligaciones que, de ser bien gestionadas, pueden reportar importantes beneficios sociales, económicos y medioambientales. En esta situación, parece correcto dar prioridad a los objetivos de contribuir a la transformación del sistema económico, volviéndolo climáticamente neutro y circular. Todo ello, sin perder de vista como objetivos secundarios, la transparencia, el buen gobierno corporativo, la seguridad de los inversores y la correcta información de los consumidores.

## 2. CONTROL EXTERNO

### a) Necesidad de regular la figura del verificador

Los controles que la Directiva 2014/95/UE prevé sobre los EINF, se basan en una simple comprobación de haber formulado dicho estado por parte de los auditores internos y añaden la posibilidad a los Estados de incorporar en sus normas una revisión por un verificador que asegure que el informe ha sido preparado conforme a la normativa. El verificador en su labor de revisión debería ser una figura destinada a reducir el riesgo hasta un nivel aceptable, proporcionar un aseguramiento limitado y un informe en términos de seguridad negativa. Sus funciones comprenden la inspección, observación, indagación y el re-cálculo. Deberá conocer la sociedad; sus riesgos y cómo se gestionan; el sistema de control interno implantado de forma que le permita valorar el modo en que la información se incluye en los EINF y cómo la dirección controla los riesgos<sup>26</sup>. El verificador no garantizará que los datos contenidos el EINF sean ciertos.

---

<sup>25</sup> “Este exige extender el alcance de la fiscalidad medioambiental a todos los sectores y actividades que generan impactos negativos, la priorización de problemas medioambientales causados por numerosos agentes heterogéneos, la búsqueda de cambios de comportamiento e inversiones por parte de los contribuyentes, la minimización de interacciones negativas con otros instrumentos de política y, especialmente, la contribución al desarrollo y despliegue de tecnologías limpias” en COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS, *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*, 2022, p. 314. Disponible online en: [https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria\\_2022.pdf](https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf).

<sup>26</sup> “Para la revisión de la información cualitativa, el profesional obtiene evidencia aplicando una combinación de procedimientos, lo cual a menudo implica: Realizar entrevistas con la alta dirección y los responsables de la supervisión interna; Inspeccionar los documentos internos y externos y verificar hasta qué punto dichos documentos y datos proporcionan la evidencia suficiente para la información incluida en el EINF; Evaluar cómo la dirección de la entidad que elabora el EINF gestiona la responsabilidad social corporativa y cómo se informa sobre ello; Examinar las actas de las reuniones del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y demás órganos, comités o comisiones en el seno de la organización que pudieran tener un impacto sobre la INF” en ICJCE, *Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera*, Febrero 2019, p. 7. Disponible online en: [https://www.icjce.es/adjuntos/ga47\(1\).pdf](https://www.icjce.es/adjuntos/ga47(1).pdf). ICJCE, *Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera*, Febrero 2019, pp. 20 y 21. Disponible online en: [https://www.icjce.es/adjuntos/ga47\(1\).pdf](https://www.icjce.es/adjuntos/ga47(1).pdf).

Según lo comprendido en el texto de la Directiva 2014/95/UE, los auditores únicamente deberán hacer una comprobación de que se ha facilitado el EINF, dando a los Estados miembros la posibilidad de exigir o no la verificación de los mismos por un verificador independiente<sup>27</sup>. La normativa doméstica decide recoger esta cuestión, de modo que el artículo 49.6 (último párrafo) del Código de Comercio, de acuerdo con la modificación incorporada por la citada Ley 11/2018 de 28 de diciembre que transpone la Directiva 2014/95/UE, señala que los EINF serán verificados por un prestador de servicios independiente<sup>28</sup>. Como podemos comprobar, en ninguna de estas normas se regula quiénes serán considerados “*prestadores independientes de servicios de verificación*”, ni se hace referencia a que características deberán reunir estas verificaciones, tampoco bajo qué mínimos deben efectuar su revisión.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) considera que desde la perspectiva de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, no hay impedimento ni se contradice el principio de independencia del auditor que audite las cuentas anuales y verifique los EINF<sup>29</sup>. Además, el Consejo General de Economistas de España prevé otras figuras con conocimientos y experiencia en contabilidad y finanzas, que puedan llegar a realizar estas funciones como son: los economistas, los titulados mercantiles y los expertos contables<sup>30</sup>. De igual forma, entienden que es posible a través de una interpretación extensiva del artículo 234.s) de la Ley del Mercado de Valores, que dicta: “*La CNMV dispondrá de todas las facultades de supervisión e inspección necesarias para el ejercicio de sus funciones. Estas facultades las podrá ejercer: (...) s) Autorizar a auditores o expertos a llevar a cabo verificaciones o investigaciones*”. Por su parte, el ICAC matiza que podrían ser verificadores aquellos que cuenten con conocimiento, capacidad y experiencia; organización interna adecuada e independencia en relación con la entidad a la que verifican. Esto significaría, que el verificador no podría elaborar los EINF<sup>31</sup> y recomienda que las condiciones de experto independiente de conocimiento, capacidad, experiencia e independencia queden recogidas en el EINF. Además, la

---

<sup>27</sup> Directiva 2014/95/UE... *op. cit.* p. 2. Referencias similares en pp. 5 y 7.

<sup>28</sup> Ley 11/2018... *op. cit.* p. 8.

<sup>29</sup> ICAC, Consulta Auditoría 1- BOICAC 117/MARZO 2019. Disponible online en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj-upicwan1AhXx1uAKHZ\\_ODxYQFnoECAoQAAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.icac.gob.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2020-11%2FBOICAC\\_A\\_117\\_19\\_02\\_1.pdf&usg=AOvVaw3aahNyOBFeITqx0sbCUSL0](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj-upicwan1AhXx1uAKHZ_ODxYQFnoECAoQAAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.icac.gob.es%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2020-11%2FBOICAC_A_117_19_02_1.pdf&usg=AOvVaw3aahNyOBFeITqx0sbCUSL0). En este sentido debe tenerse en cuenta que: “*Como auditores tanto si actuamos como auditor de las cuentas anuales o como verificador del EINF- en ningún caso deberemos aceptar un encargo que implique nuestra participación directa o indirectamente en el proceso de elaboración del EINF*” en ICJCE, “Información no Financiera. Transparencia y sostenibilidad”, *l’Auditor*, nº 85, Barcelona, 2019 p. 82. Disponible online en: [https://www.auditorsensors.com/uploads/20190708/AAFF\\_L\\_AUDITOR\\_85\\_V1\\_revista\\_definitiva.pdf](https://www.auditorsensors.com/uploads/20190708/AAFF_L_AUDITOR_85_V1_revista_definitiva.pdf).

<sup>30</sup> Consejo General de Economistas de España, Ley 11/2018 de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. Anexo: Anexo: La nueva figura del “prestador independiente de servicios de verificación”. Implicaciones para auditores y economistas en general, pp. 9, 10 y 12. Disponible online en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiiwoHJxKn1AhU0A2MBHSztCEMQFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.economistas.es%2FContenido%2FConsejo%2FInformacion%2520no%2520financiera.pdf&usg=AOvVaw1PDt2Dv1g6mdGiIcs8BWrC>.

<sup>31</sup> ICAC, Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018... *op. cit.* pp. 17 y 18.

citada propuesta de Directiva de la UE plantea la exigencia de estos requisitos legales al objeto de dotar a las entidades auditoras y a sus miembros de la autorización necesaria para emitir los dictámenes sobre la verificación de la INF<sup>32</sup>.

La Ley 11/2018 en su disposición final sexta “*habilitación normativa*”, lee: “*Se autoriza al Gobierno para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta ley*”. Por lo que, aún existe la posibilidad de que este concepto jurídico indeterminado sea subsanado por medio de reglamento, aportando luz a esta figura<sup>33</sup>. Asimismo, también sería beneficiosa una remisión que desarrolle las reglas a través de las cuales la verificaciones de los EINF se van a realizar.

## **b) Problemas relacionados con el alcance de las verificaciones**

La propuesta de Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad plantea la exigencia de una verificación limitada de los EINF (recordemos que la verificación no era obligatoria en la Directiva 2014/95/UE, sino que esta simplemente invitaba a los Estados a su exigencia, recomendación que siguió el legislador español). Además, deja la puerta abierta a una futura imposición que la doctrina ya venía reclamando, la de una verificación razonable<sup>34</sup>. Este texto también trata la necesidad de clarificar la figura del verificador reclamando a los estados su regulación<sup>35</sup>, reconoce la capacidad de los auditores de realizar estas labores e invita a los estados a su regulación<sup>36</sup>.

El ICAC, en esta línea, considera apropiada la introducción, por los verificadores en los EINF, de un apartado referente al alcance de su verificación, indicando las normas que se hubiesen seguido para su realización, los procedimientos de revisión desarrollados, las limitaciones que se hubiesen ocasionado durante el mismo y un resumen de los factores más significativos. Además, recomienda la incorporación en el EINF de una explicación en cuanto al

---

<sup>32</sup> “*exige a los Estados miembros que velen por que se establezcan requisitos coherentes para todas las personas y sociedades, incluidos los auditores legales y las sociedades de auditoría, que estén autorizadas a emitir un dictamen sobre la verificación de la información en materia de sostenibilidad*”, en Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE... *op. cit.* p. 18.

<sup>33</sup> “*en países como Bélgica, Francia, Alemania, Hungría, Luxemburgo, Noruega, Portugal, República Eslovaca y Eslovenia, entre otros, las cuentas anuales son elaboradas de “forma exclusiva” por los expertos contables, experts comptables o accountants, debidamente registrados. De esta forma, entendemos que la información contenida en el estado de información no financiera, goza en estos países de la suficiente fiabilidad, dado que ha sido realizado, junto al resto de los documentos que conforman las cuentas anuales de una empresa, por un experto contable acreditado. Así mismo, en algún caso en particular como Italia, a través de su Decreto Legislativo 30 diciembre 2016, n. 254 italiano, solamente atribuye la revisión de la información contenida en dicho estado al propio auditor de cuentas*” ICAC, Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018... *op. cit.* p. 11.

<sup>34</sup> “*exigir a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación que soliciten una verificación limitada en relación con la presentación de información en materia de sostenibilidad, incluyendo al mismo tiempo una opción para avanzar hacia un requisito de verificación razonable en una fase posterior*”, en Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE... *op. cit.* p. 11.

<sup>35</sup> “*Los Estados miembros deben aplicar normas, procedimientos o requisitos nacionales de verificación mientras la Comisión no haya adoptado una norma*”, *Ibid.* p. 45.

<sup>36</sup> “*Además, autoriza a los Estados miembros a permitir que cualquier prestador independiente de servicios de verificación, acreditado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, emita un dictamen sobre la información en materia de sostenibilidad sobre la base de un encargo de verificación limitada*”. *Ibid.* pp. 17 y 18.



alcance y naturaleza de la seguridad para ser certificada como libre de incorrecciones materiales y si se ha alcanzado una evidencia suficiente y adecuada que aporte la seguridad esperada en estos informes<sup>37</sup>.

Hasta ahora, como comentábamos, únicamente es exigible una verificación limitada (revisiones) de los EINF (los procedimientos son mas reducidos en comparación con aquellos que otorgan seguridad razonable). Esto supondrá que, no se ha obtenido evidencia para concluir que los estados no se han presentado razonablemente en todos los aspectos materiales<sup>38</sup>, de modo que, la seguridad que ofrecen es aceptable y su coste es considerablemente inferior<sup>39</sup>. Una verificación razonable (auditoría) conllevaría una conclusión en afirmativo, es decir, que la materia sometida a revisión cumple con todos los aspectos significativos enunciados en la norma y representa una imagen fiel, libre de incorrecciones materiales<sup>40</sup> y otorga un nivel de riesgo aceptablemente bajo.

En la propuesta de Directiva se argumenta la necesidad de una verificación razonable criticando la escasa seguridad que la verificación limitada podría otorgar a los EINF y cuestionando la credibilidad de la información revisada. Además, añade que lo deseable sería conseguir equiparar el nivel de verificación de los EINF al de la información financiera. No obstante, la falta de una armonización en cuanto a las verificaciones en materia de sostenibilidad podría generar interpretaciones cuestionables en el encargo de verificación razonable; en concreto, en lo referido a la información prospectiva y cualitativa. Es por lo expuesto que la propuesta de Directiva opta por un enfoque progresivo, comenzando por exigir una verificación limitada hasta que la Unión Europea logre armonizar y estandarizar unos requisitos<sup>41</sup>. Aun así, parece relevante considerar a nivel doméstico esta transición, puesto que nuestra normativa exige la comprobación limitada desde la entrada en vigor de la Ley 11/2018. Por lo que, de forma transitoria, podría ser deseable e incluso beneficioso el establecimiento de unas directrices propias que diesen forma a la verificación razonable de los EINF.

---

<sup>37</sup> ICAC, Guía informativa sobre la aplicación de la ley 11/2018... *op. cit.* pp. 19 y 20.

<sup>38</sup> “De acuerdo con el presente Marco, existen dos tipos de encargos que un profesional ejerciente puede realizar: un encargo de seguridad razonable y un encargo de seguridad limitada. El objetivo de un encargo de seguridad razonable es la reducción del riesgo de tal encargo a un nivel aceptablemente bajo en función de las circunstancias, como base para la expresión por el profesional ejerciente de una conclusión de forma positiva. El objetivo de un encargo de seguridad limitada es una reducción del riesgo de tal encargo a un nivel aceptable en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al del encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de forma negativa por el profesional ejerciente” en CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO (IAASB), Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento, pp. 6 y 13. Disponible online en: <http://www.aplicaciones-mcift.gov.co/adjuntos/niiif/MARCO-INTERNACIONAL-DE-ENCARGOS-DE-ASEGURAMIENTO.pdf>.

<sup>39</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE... *op. cit.* p. 43.

<sup>40</sup> “Con el fin de formarse dicha opinión, el auditor concluirá si ha obtenido una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error” en Norma Internacional de Auditoría 700 (revisada) formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros NIA-ES 700 (revisada), p. 5. Disponible online en: [https://www.auditorscensors.com/uploads/20170615/NIA\\_ES\\_700\\_revisada.pdf](https://www.auditorscensors.com/uploads/20170615/NIA_ES_700_revisada.pdf).

<sup>41</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE... *op. cit.* p. 43.

### c) Carencias apuntadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Es importante destacar la labor de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) como entidad encargada de la supervisión de la información periódica regulada que las entidades cotizadas están obligadas a remitir<sup>42</sup>. Uno de sus principales objetivos es el de mejorar la calidad de la información financiera que suministran al mercado, para así fortalecer la fiabilidad de dicha información. Se encarga de revisar que la información se ha elaborado conforme a la normativa aplicable para, en caso contrario, requerir su cumplimiento.<sup>43</sup>

En 2019 se detectó por parte de las empresas una mayor precisión a la hora de exponer sus datos, aunque no se apreció una mejora tan notable como en el periodo de 2018. Uno de los motivos que condujo a la mejora pudo ser la publicación de la *Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información no Financiera* del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en adelante, ICJCE) en febrero de 2019<sup>44</sup>, donde se recomendaba la incorporación de la tabla resumen en los EINF, por lo que en este periodo la CNMV considera que se dispuso de una cantidad mayor de datos comparativos<sup>45</sup>. Una idea que acompaña a esta afirmación en el Informe es la de que los resultados fueron positivos gracias a que las entidades emisoras adaptaron sus sistemas internos<sup>46</sup>. A nuestro juicio, esta pequeña afirmación que pasa prácticamente desapercibida en el informe y no se ahonda en su relevancia, merece una especial consideración, especialmente en relación con la idea que en el siguiente apartado pretendemos transmitir. Por lo tanto, puede concluirse que este año se hicieron mejoras en la medición y transparencia y, aunque la CNMV destaca los avances en cuanto a la reducción del grado de heterogeneidad<sup>47</sup>, nosotros consideramos que incluso a día de hoy queda un largo camino por

---

<sup>42</sup> *Vid.* Artículo 122.2 del TRLMV.

<sup>43</sup> CNMV, Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente. Ejercicio 2017, p. 9. Disponible online en: [https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/IA\\_2019.pdf](https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/IA_2019.pdf).

<sup>44</sup> ICJCE, Guía de actuación... 2019, *op. cit.* p. 7.

<sup>45</sup> “Tras tres años de experiencia y, en coherencia con la percepción de su creciente importancia para los inversores y otros grupos de interés, en la revisión de los EINF del ejercicio 2019 se aprecia cierto progreso, aunque no tan relevante como el de 2018, consecuencia de la Ley 11/2018, que, entre otros requisitos, exigía la verificación del EINF y supuso la publicación de la Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera del ICJCE en febrero de 2019, la cual conllevó que las empresas incorporasen una tabla resumen de contenidos. En 2019 se observó la inclusión de un mayor número de datos comparativos” en CNMV, Informe sobre la supervisión... *op. cit.* Ejercicio 2019, p. 74.

<sup>46</sup> “En 2019 se observó la inclusión de un mayor número de datos comparativos, porque las sociedades contaron con más tiempo para su obtención y adaptaron sus sistemas internos”, *Idem.*

<sup>47</sup> *Ibid.* 73.

recorrer, no solo en lo referente a la reducción de la heterogeneidad, sino que también en cuanto a la mejora de los controles y la supervisión de la INF en el Consejo de Administración<sup>48</sup>.

### 3. CONTROL INTERNO

Como última puntualización, en relación a los controles de los EINF, debemos referirnos a los controles internos. En los controles externos se puede observar que muchos de los inconvenientes puestos de manifiesto surgen de la dificultad de manejar una información viciada desde el momento en el que se recoge.

En 2018 la CNMV reclamaba a las entidades emisoras el desglose de los procedimientos internos para poder controlar el riesgo y que se desmembraran los resultados negativos acompañados de una explicación de las medidas para su mejora<sup>49</sup>. En 2019, la CNMV y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) apelaban a la necesidad de tomar en consideración el doble aspecto de la materialidad<sup>50</sup> en lo referente al medioambiente y al cambio climático, que debía ser reforzado junto con los indicadores clave de medición<sup>51</sup>. En el mismo año, el ICJCE hacía referencia, en parecido sentido, al hecho de que una información no formulada correctamente desde el Consejo de Administración tenía como efecto que el verificador no pudiera constatarla y, por lo tanto, resaltaba la necesidad de que el informe de verificación que se emitiese tuviese una mención específica que limitase el alcance de su seguridad y, de llegar a ser un problema generalizado, se recomendaba la no emisión del informe<sup>52</sup>.

Estos obstáculos seguían vigentes en 2021 y fueron resaltados por algunas empresas privadas encargadas de realizar controles externos. EY destaca como principales objetivos: *“reducir la heterogeneidad en las formas de reportar; mejorar el desempeño en materias clave de aspectos*

---

<sup>48</sup> *“La gran asignatura pendiente sigue siendo los instrumentos que el Consejo de Administración cuenta para ejercer su rol de control y supervisión de la responsabilidad indelegable en esta materia que le confiere la Ley (...) en 2019, el principal órgano de Gobierno de las empresas no cuenta, aún, (a pesar de haber mejorado respecto de 2018) con las mismas herramientas para proteger su responsabilidad y garantizar la veracidad de la información no financiera”*, EY, III Informe comparativo... *op. cit.* p. 2. Disponible online en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiQn9jrc\\_1AhXnA2MBHfXIC0cQFnoECAsQAQ&url=https%3A%2F%2Fassets.ey.com%2Fcontent%2Fdam%2Fey-sites%2Fey-com%2Fes\\_es%2Ftopics%2Fclimate-change%2Fresumen-ejecutivo-einf.pdf%3Fdownload&usg=AOvVaw3iuugt9qXGC8FIZ3c0zilw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiQn9jrc_1AhXnA2MBHfXIC0cQFnoECAsQAQ&url=https%3A%2F%2Fassets.ey.com%2Fcontent%2Fdam%2Fey-sites%2Fey-com%2Fes_es%2Ftopics%2Fclimate-change%2Fresumen-ejecutivo-einf.pdf%3Fdownload&usg=AOvVaw3iuugt9qXGC8FIZ3c0zilw).

<sup>49</sup> CNMV, Informe sobre la supervisión... Ejercicio 2018., *op. cit.* p. 56.

<sup>50</sup> *“La materialidad, o importancia relativa, puede considerarse como la magnitud o naturaleza de un error (incluyendo una omisión) en la información que, bien individualmente o en su conjunto, y teniendo en cuenta las circunstancias del entorno, podría influir en las evaluaciones o juicios realizados por los grupos de interés o público objetivo de dicha información. La consideración del concepto de materialidad por parte del profesional es una cuestión de juicio profesional, y se ve afectada por la percepción del mismo de las necesidades y expectativas del público objetivo en relación con la información a verificar”* en ICJCE, Guía de actuación... 2019, *op. cit.* p. 17.

<sup>51</sup> CNMV, Informe sobre la supervisión... Ejercicio 2019., *op. cit.* p. 72.

<sup>52</sup> *“EINF formulado por el Consejo el cual debe incorporar una información precisa, relevante, comparable y verificable y responder a los requisitos previstos en la normativa mercantil considerando un marco objetivo para cada materia con el que el profesional pueda contrastar. Si la materia subyacente objeto de análisis no presenta estas características, no puede ser objeto de verificación y por tanto el informe de verificación debería contener una mención que permita delimitar el alcance del trabajo que efectivamente se ha podido realizar. Por supuesto, si el problema es generalizado el profesional no podría realizar el trabajo ni emitir informe de verificación alguno”* en ICJCE, Guía de actuación... 2019, *op. cit.* p. 7.

*sociales y ambientales, y equiparar progresivamente los mecanismos de control y supervisión de la información no financiera en manos del Consejo de Administración”<sup>53</sup>.*

En resumen, debe destacarse que el control interno de INF, menos maduro que el control de la información financiera, debería estar formado por un plan de organización y un conjunto de protocolos que garanticen que los registros que recogen la INF son fidedignos, precisos y completos. Sin embargo, su menor grado de desarrollo hace que la revisión de estos sistemas tenga una menor utilidad práctica y, esto se debe a que las empresas actualmente no disponen de unos mecanismos de control internos que aseguren la bondad de los datos recopilados. Además, los sistemas de *reporting* de las entidades emisoras, al no estar estandarizados ni automatizados, en muchas ocasiones, no permiten la recolecta adecuada de la información<sup>54</sup>. Es por lo expuesto que creemos que conviene una reglamentación estandarizada de los controles internos y la creación de unos sistemas de inteligencia artificial que permitan un mejor desarrollo de este proceso que redunde en una mayor eficacia y efectividad en los controles externos<sup>55</sup>.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Las deficiencias observadas en cuanto al cumplimiento eficaz de los objetivos de transparencia y comparabilidad a los que aspira la normativa vigente, ponen de relieve actualmente la necesidad de dar una mayor prioridad a las actuaciones encaminadas a la transformación del sistema económico, volviéndolo climáticamente neutro y circular.

De lograrse una mejor conexión de los EINF con la tributación medioambiental, dada la capacidad estimuladora de determinados comportamientos en la sociedad del Derecho Tributario, se podrá conseguir la reducción real de numerosas externalidades negativas. Todo ello, sin perder de vista la transparencia, el buen gobierno corporativo, la seguridad de los inversores y la correcta información a los consumidores.

Asimismo, dada la envergadura de la tarea a acometer, es indispensable que la regulación futura determine quiénes serán considerados prestadores independientes de servicios de verificación, sus características y que se implemente un sistema de verificación razonable.

Por último, en lo que respecta a la mejora de los controles y la supervisión de la INF en el Consejo de Administración queda un largo camino por recorrer. Se hace imperiosa la normalización de un solo tipo de marco e indicador para salvaguardar la correcta comparabilidad entre EINF y, además, la utilización de sistemas de inteligencia artificial que permitan un mejor desarrollo de este proceso. A su vez, estas acciones redundarán en una mayor efectividad de los controles externos.

---

<sup>53</sup> EY, III Informe comparativo... *op. cit.*, p. 2.

<sup>54</sup> ICJCE, “Información no Financiera... *op. cit.*, p. 82

<sup>55</sup> MARTÍNEZ TORRES, V., “Intelligent management and control of data contained in Non-Financial Reporting. A proposal on the applicability of robotics, Artificial Intelligence and Blockchain”, en *Interactive Robotics: Legal, Ethical, Social and Economic Aspects*, Springer Nature, 2022.

## V. BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

- COMISIÓN EUROPEA, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones, Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular, COM/2015/0614 final. Bruselas, 2.12.2015.
- COMISIÓN EUROPEA, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Pacto Verde Europeo, COM/2019/640 final, Bruselas, 11.12.2019.
- CNMV: *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente. Ejercicio 2017*, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Madrid.
- CNMV: *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente. Ejercicio 2018*, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Madrid.
- CNMV: *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente. Ejercicio 2019*, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Madrid.
- EY: “III Informe comparativo sobre los Estados de la Información No Financiera (EINF) del IBEX 35. Resumen ejecutivo, Ernst & Young S.L., 2020.
- GONZÁLEZ NIEVES, I. C., *Análisis Económico Del Derecho Ambiental*, Heliasta: Buenos Aires, 2008.
- ICAC, Guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de La ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, 2021.
- ICAC, Consulta Auditoría 1- BOICAC 117/MARZO 2019.
- ICJCE, “Información no Financiera. Transparencia y sostenibilidad”, en *l’Auditor*, nº 85, Barcelona, Julio 2019.
- ICJCE, “Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera”, Febrero 2019.
- IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza.
- JACKSON, P., “De Estocolmo a Kyoto: Breve historia del cambio climático”, *Revista Crónica Naciones Unidas*, nº2, 2007.
- MARTÍNEZ TORRES, V., “Intelligent management and control of data contained in Non-Financial Reporting. A proposal on the applicability of robotics, Artificial Intelligence and Blockchain”, en *Interactive Robotics: Legal, Ethical, Social and Economic Aspects*, Springer Nature, 2022 (en prensa).
- MONROY BAYONA, J. F., “ Tesis Doctoral: Marco de financiación responsable para la protección solidaria ambiental”, Universidad Complutense de Madrid, 2020.
- ONU, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972.

— RIZOS, V.; BEHRENS, A.; VAN DER GAAST, W.; HOFMAN, E.; IOANNOU, A.; KAFYEKE, T.; FLAMOS, A.; RINALDI, R.; PAPADELIS, S.; HIRSCHNITZ-GARBERS, M.; TOPI, C. IMPLEMENTATION OF CIRCULAR ECONOMY BUSINESS MODELS BY SMALL AND MEDIUM-SIZED ENTERPRISES (SMES): BARRIERS AND ENABLERS. *SUSTAINABILITY* 2016, 8, 1212.

— SALASSA BOIX, R.; PATÓN GARCÍA, G.; AGULLÓ AGÜERO, A.. *Tendencias Actuales En Economía Circular: Instrumentos Financieros Y Tributarios*, 1ª edición; Estudios; Thomson Reuters Aranzadi: Cizur Menor (Navarra), 2021.

## FUENTES LEGALES Y NORMATIVAS

— COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS, *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*, 2022.

— ESPAÑA. Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. *Boletín Oficial del Estado*, de 25 de noviembre de 2017, núm. 287.

— ESPAÑA. Ley 11/2018 de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de diciembre de 2018, núm. 314.

— ONU, Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Nueva York, 9 de mayo de 1992.

— PARLAMENTO EUROPEO, Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*. L 182 /19 de 29.6.2013, p. 19-76.

— PARLAMENTO EUROPEO, Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 330/1 de 15.11.2014, p. 1-9.

— PARLAMENTO EUROPEO, propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la información corporativa en materia de sostenibilidad. COM/2021/189 final.